



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Jueves, 30 de enero de 1964

Núm. 23

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 390

Presidencia del Gobierno

Orden de 14 de enero de 1964 por la que se dan normas para la adquisición de vinos.

Excmos. señores:

De acuerdo con la Orden de regulación de la campaña vinico-alcohólica de 12 de agosto del presente año, y no habiendo alcanzado en los momentos actuales el vino en la Mancha el precio de 27 pesetas hectogrado señalado en la citada Orden, la Comisión de compra de excedentes de vino procederá, a partir de la publicación de estas normas, a la adquisición de vinos en las siguientes modalidades:

1.ª Adquisición de vinos previa inmovilización

La Comisión de compra de excedentes de vino adquirirá aquellos que se le ofrezcan por Cooperativas o viticultores a los precios de 25 ó 27 pesetas hectogrado, según tengan más o menos de un grado de acidez. Para proceder a esa compra se actuará en la forma siguiente:

a) Se iniciará el expediente con el ofrecimiento por el vendedor en solicitud formulada al efecto y en impreso reglamentario, en la que bajo declaración jurada se relacionarán todos los datos necesarios para en su día concertar la operación de compra. A dicha solicitud se adjuntará certifi-

cación de la Alcaldía, de superficie de viñedo que posee el ofertante y copia de la declaración formulada al Servicio Agronómico.

b) Recibidas las instancias en las Delegaciones Provinciales de la Comisión por los Agentes de las mismas, se procederá, en presencia del ofertante, a examinar la mercancía objeto de la oferta, comprobando que sus características encajan en las condiciones requeridas en las presentes normas. Asimismo, se examinarán los depósitos o recipientes donde ha de quedar el vino adquirido, no aceptándose operaciones en que éstos no ofrezcan las garantías necesarias para la conservación del vino, tanto en cuanto a cantidad como a calidad.

c) Realizadas las anteriores operaciones, se procederá por el Agente de la Comisión a extender una comparecencia en presencia del vendedor o de su representante legal, a la que también deberá asistir el Presidente de la Hermandad de Labradores o persona en quien delegue, en la que se detallarán todas y cada una de las condiciones en que la operación tiene lugar. Esta comparecencia será suscrita por el vendedor, el Presidente de la Hermandad de Labradores y el funcionario ante quien se extienda y la autorice, y deberá, en todo caso, ser ratificada por la Comisión de compra de excedentes de vino para que la adquisición surta plenos poderes.

d) Una vez ratificada la adquisición, se procederá a satisfacer, mediante la oportuna transferencia bancaria, el importe del 80 por 100 del vino adquirido.

e) En el plazo más breve posible, y dentro de los seis meses siguientes, deberá procederse a la recepción definitiva del vino y a la liquidación del 20 por 100 restante a favor del vendedor.

f) Pasados seis meses de la formalización del contrato sin que la Comisión haya retirado la mercancía, el vendedor podrá optar por la venta libre con devolución del 80 por 100 dentro de los quince días, o por el mantenimiento de la mercancía a disposición de la Comisión, que procederá a su retirada y total liquidación en el plazo que se señala en el artículo séptimo del Decreto-Ley de 11 de agosto de 1953.

g) Son de cuenta del ofertante los gastos hasta la fábrica de alcohol más próxima de las contratadas por la Comisión o hasta sobre vehículo, según el destino que se dé a la mercancía.

h) El ofertante se obliga a cuidar y conservar en su bodega la mercancía vendida en calidad de depositario de la misma hasta que el Organismo comprador disponga de ella, de acuerdo con el Decreto-Ley de 11 de agosto de 1953, utilizando productos enológico autorizados y a entregar el mismo vino con las normales alteraciones que pudieran haberse producido por el transcurso del tiempo.

2.ª Adquisición de vino en forma de alcohol

Las Cooperativas o viticultores pueden igualmente ofrecer vino en forma de alcohol concertando libremente con las fábricas, a los precios de 25 ó 27 pesetas hectogrado, según ten-

gan más o menos de un gramo de acidez y que corresponderán en alcohol a 30 ó 32 pesetas, respectivamente, el litro.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV.EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1964. —Carrrero.

Excmos. señores Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento.

(Del "B.O.E." número 18, de fecha 21 de enero de 1964).

SECCION SEGUNDA

Núm. 407

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Constitución de Ayuntamientos

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 de la vigente Ley de Régimen Local, el domingo día 2 del próximo mes de febrero deberán reunirse todos los Ayuntamientos de esta provincia para proceder a su constitución, después de la renovación verificada de parte de sus miembros como consecuencia de las elecciones municipales celebradas en el mes de noviembre último.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Alcalde convocará a los Concejales a quienes no haya afectado la renovación, a los que deban cesar y a los elegidos para sustituirlos, a sesión extraordinaria, en la que se dará lectura del acta de la anterior para que puedan aprobarla los Concejales que hayan venido integrando la Corporación, con lo que cesarán en su cometido los que deban hacerlo.

Leídos por el Secretario los nombres y apellidos de los Concejales electos por cada uno de los grupos representativos de los institucionales familiar, sindical y corporativa, los nombrados prestarán juramento con la fórmula preceptiva ante el Alcalde, quien les dará posesión del cargo y declarará constituido provisionalmente el Ayuntamiento. Acto seguido la Corporación resolverá acerca de las condiciones legales de los proclamados y se constituirá definitivamente con los Concejales que resultaran sin tacha, siempre que su número no sea inferior a las dos terceras

partes del que determina la escala del artículo 74 de la Ley. Si no se obtuviera esta mayoría, se constituirá provisionalmente el Ayuntamiento con los que reúnan las condiciones legales, cualquiera que sea su número.

La Corporación señalará los días y horas de celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente donde ésta exista y por el Alcalde se dará cuenta de los nombramientos de Tenientes de Alcalde y de las delegaciones que confiera.

Del acta de esta sesión constitutiva se remitirá copia certificada, por duplicado, a este Gobierno Civil, en el término de cuarenta y ocho horas, a los efectos procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de esta provincia. Zaragoza, 27 de enero de 1964.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

• • •

Núm. 391

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Como ampliación a la circular gubernativa número 5.702, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 16 de diciembre de 1963, relativa a la confección, por todas las Alcaldías de la provincia, de los censos de ganado bovino y caprino mayores de un año, de sus respectivos municipios, se interesa de las citadas Autoridades locales el más exacto cumplimiento de los siguientes extremos:

a) Todas las Alcaldías de la provincia deberán exponer al público las listas nominales concernientes a los censos elaborados, tanto de bovino como caprino, mayores de un año de edad. Dicho anuncio indicará el comienzo y el final de dicho plazo de exposición, que deberá ser reglamentario.

b) La diligencia de exposición al público deberá ser firmada por el señor Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, todo ello como requisito preceptivo, y por tanto inexcusable. Esta diligencia en nada interfiere la certificación del Veterinario titular, con el visto bueno de la Alcaldía, sobre la exactitud de los censos.

A tal efecto, aquellos Ayuntamientos que ya hubieran remitido sus respectivos censos a la Jefatura Provincial de Ganadería sin incluir la certificación señalada en el apartado b)

de la presente circular, deberán enviar el referido certificado en duplicado ejemplar al citado Organismo a la brevedad posible.

Las Alcaldías que estuvieran todavía pendientes de remitir tales censos deberán incluir la certificación de exposición al público al proceder al envío de los mismos.

Zaragoza, 25 de enero de 1964. — El Jefe del Servicio, (ilegible).

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION QUINTA

Núm. 356

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado don Arturo Fuertes-Tapia la instalación y funcionamiento de un taller de artículos mecánicos en la calle Arzobispo Covarrubias, número 5, con 4 motores y 2'5 CV. de fuerza motriz,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de enero de 1964. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 356

Habiendo solicitado don Julián Dominguez Tello la instalación y funcionamiento de modernización fábrica de embutidos en la calle Heroísmo, número 43, con 2 motores y 2 CV. de fuerza motriz,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de enero de 1964. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

• • •

Núm. 356

Habiendo solicitado don Eusebio Carrasco Rodríguez la instalación y funcionamiento de un taller de fabricación de accesorios de automóviles en la calle Alcober, 19, con 2 motores y 3'5 CV. de fuerza motriz,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 18 de enero de 1964. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento de los Ayuntamientos que más abajo se indican, para el año de 1964, los mozos que se relacionan, y desconociéndose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante los Ayuntamientos, ante el de su actual residencia o Consulado respectivo, si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 26 del actual, 9 y 16 de febrero próximo, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

Núm. 360

PEDROLA

Nicolás García Casamián, hijo de Jesús y María, nacido el día 28 de febrero de 1943.

Rafael León Azagra, hijo de Rafael y Cenida, nacido el día 23 de octubre de 1943.

Núm. 363

MOYUELA

Por los plazos y a efectos reglamentarios queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal sobre el servicio de cementerios, pudiéndose presentar contra la misma las reclamaciones que se estimen justas y convenientes.

Moyuela, 21 de enero de 1964. — El Alcalde, Angel Tirado.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 393

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El ilustrísimo señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, por providencia de este día en autos número 68 de 1963, sobre mayor cuantía, instados por Carmen Escolano Arregui, contra don Dionisio Castro y don Ernesto - Pedro Granell, por la rebeldía de este último, ha dispuesto que le sea al mismo notificada la sentencia en tales autos recaída, y cuyas cabecera y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 4 de enero de 1964. — Vistos por el ilustrísimo señor don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, con prórroga de jurisdicción otorgada para el de igual clase número 4, los presentes autos de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Carmen Escolano Arregui, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, representada por el Procurador don Manuel Sancho Castellanos y defendida por el Letrado don Angel Buendía; y de la otra, como demandados: don Dionisio Castro Barbed, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Cesáreo Infante Romance y defendido por el Letrado don Silvestre Francisco Heras; y don Ernesto - Pedro Granell Garcés, quien por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre indemnización de daños y perjuicios por accidente, y...

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía promovido por doña Carmen Escolano Arregui, contra don Ernesto - Pedro Granell Garcés y don Dionisio Castro Barbed, sobre reclamación de 250.000 pesetas, por fallecimiento violento del esposo de la actora, que causó el primero de los demandados al conducir un vehículo propiedad del segundo, por cuenta o encargo de éste, debo condenar y condeno al pago de la citada cantidad al primer demandado como deudor principal y al segundo demandado como deudor subsidiario; con expresa imposición a ambos, y con igual carácter, de las costas y tasas judiciales producidas en este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Mur Linares."

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado don Ernesto - Pedro Granell Garcés, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, libro la presente en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Vicente Herce.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 313

ALAGON

Cédula de notificación

D. Manuel García del Castillo, Secretario del Juzgado comarcal de esta villa de Alagón;

Doy fe: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado comarcal en el juicio verbal de faltas núm. 34 de 1963, a que luego nos referimos, copiados a la letra, dicen:

"Sentencia. — En la villa de Alagón a 17 de enero de 1964. — Vistos por el señor don Angel Jaén Huarte, Juez comarcal de Tauste, y por prórroga de jurisdicción del de esta villa, las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido con intervención del Ministerio fiscal, de una parte, que en este caso lo es el señor Fiscal comarcal don Mateo Muñoz Gómez; de otra, como denunciante, parte facultativo médico de don Luis Charro Martín y atestado de la Guardia Civil de esta localidad por denuncia de Manuel Díaz García, de 48 años de edad, casado, jornalero, hijo de Esteban y Juana, natural de Cazorla (Jaén) y vecino de Alcañiz (Teruel) y de otra, como denunciado, Juan-Francisco Chicano Campo, de 43 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y de Carmen, natural de Rute (Córdoba) y en la actualidad en ignorado paradero, sobre lesiones en riña, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan-Francisco Chicano Campo, como autor responsable de las faltas previstas y penadas en los artículos 582 y 585, párrafo primero, ambos del vigente Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor por el primero de

ellos y a cinco días de arresto menor por el segundo.

Debiendo indemnizar al perjudicado en los gastos de curación y en los restantes gastos que justifique haber tenido, imponiendo al denunciado las costas del presente juicio.

En razón a encontrarse en ignorado paradero el denunciado Juan-Francisco Chicano Campo, notifíquese esta sentencia por medio del "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Jaén." (Rubricado).

Hay un sello del Juzgado comarcal. Sigue la publicación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Juan-Francisco Chicano Campo, hoy en ignorado paradero, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en la villa de Alagón a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario, Manuel García.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 369

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LA RINCONADA Y VALDEMIJARES DE LA VILLA DE IBDES

Convocatoria

Se convoca por el presente a todos los regantes de esta Comunidad a la Asamblea general ordinaria que se celebrará el día 9 de febrero, a las dieciséis horas, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, o el 16 de febrero, a las dieciséis horas en segunda convocatoria, en la cual se tratarán los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Memoria y liquidación de cuentas del ejercicio de 1963.

3.º Designación de personal administrativo y guarda, o continuación de los mismos, si conviene.

4.º Obras a realizar para la mejor conservación de la acequia.

5.º Normas de asignación de ha-negadas que habrá de asignarse a cada propietario comunero.

6.º Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1964.

7.º Ruegos y preguntas. Ibdes, 22 de enero de 1964. — El Presidente, Calixto Pasamón.

Núm. 370

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONREAL DE ARIZA

De conformidad a los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los partícipes de la misma a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en los locales de la planta baja de la Casa Consistorial el día 9 de febrero próximo, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en la cual serán tratados los asuntos siguientes:

1.º Lecura y aprobación, si la merecen, de las cuentas del ejercicio de 1963.

2.º Discusión y aprobación de los presupuestos del Sindicato de Riegos para el año actual.

3.º Renovación del Presidente de la Comunidad y miembros del Sindicato, y

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Monreal de Ariza, 20 de enero de 1964. — El Presidente, José María Lausin.

Núm. 302

NOTARIA DE DON ANTONIO FRANCISCO LACLERIGA RUIZ DE ATECA

A requerimiento de don Basilio Jiménez Millán, que interviene, además de por sí, en representación de otros regantes del término de Villarroya de la Sierra, con fecha 26 de diciembre de 1963 se ha iniciado acta de notoriedad, en consonancia con el artículo 70 del vigente Reglamento Hipote-

cario, al objeto de justificar los aprovechamientos para riego de las fincas sitas en término de Villarroya de la Sierra, llevando la posesión dominical, desde tiempo inmemorial, de aguas derivadas del río Ribota, por conducto de las acequias denominadas Orcajo, Cornejal, Tarquinal, Carasoria, Caravieja, Malos Años, Caramoros, Bercebala, Oteruelo, Albarcas, Caravilla y Bergal.

No constan sobre dichos aprovechamientos cargas ni gravámenes de ninguna clase, ejercitándose desde tiempo inmemorial, sin limitación alguna, de forma pacífica e ininterrumpida.

En la Notaría de Ateca se hallan de manifiesto las circunstancias determinantes de los aprovechamientos.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan considerarse perjudicadas, o crean ostentar algún derecho, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar sus derechos o la lesión que se les origine.

Ateca, 16 de enero de 1964. — El Notario, Antonio Francisco Laclériga.

Núm. 357

REGION AEREA PIRENAICA

Junta Regional de Venta Material no Utilizable

El día 26 de febrero de 1964, a las doce horas, en el local de esta Junta (Calvo Sotelo, 4, primero izquierda) se celebrará subasta para la venta de cinco lotes de mobiliario, material eléctrico y chatarra diversa, por un importe de 40.599 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán examinarse en las oficinas de esta Junta desde las nueve a las catorce horas.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 23 de enero de 1964. — El Teniente Secretario, Teodoro Azcona Suberviola.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Table with 2 columns: Period (Trimestre, Semestre, Año) and Price (115, 220, 400 pesetas). Includes 'Especial para Ayuntamientos: Año 350'.

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones